

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Junio 28 de 2022. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCIO MUNICIPAL**

*El Doncello Departamento del Caquetá. Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).*

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: N°. 182474089001-2022-00105-00.  
DEMANDADO: MAURICIO MURILLO CUELLAR.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.

**OBJETO DE DECISION:**

*Entra al despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisibilidad y a ello se procede:*

**CONSIDERANDOS:**

*Revisada la demanda el despacho observa que lo que se pretende no está expresado con precisión y claridad, toda vez que pretende ejecutar tres (03) pagares, que respaldan tres obligaciones diferentes contra el demandado señor MAURICIO MURILLO CUELLAR en un mismo proceso.*

*Es de indicar que si lo que pretende la parte actora es acumular estas tres (3) pretensiones, las cuales corresponden a tres obligaciones diferentes y las respaldan tres pagares distintos, debe solicitarlo en la presentación de la demanda; lo cual se omitió en este caso., por lo cual **lo que se pretende no está expresado con precisión y claridad**, por consiguiente la misma carece de requisitos formales, como lo preceptúa el artículo 82 en el numeral 4º del C. General del Proceso. Por tal razón, el Juzgado debe inadmitir la demanda y conceder a la parte actora un término de cinco días para que la subsane respecto de la falencia ya anotada.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá.*

**RESUELVE.**

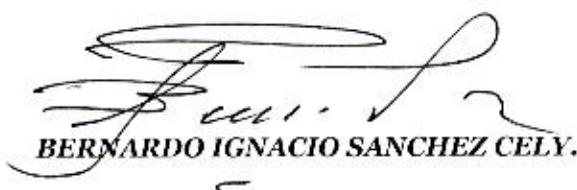
**PRIMERO.-INADMITIR** por las razones ya expuestas, la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía radicada bajo el N°. 182474089001-2022-00105-00 que, promueve el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial el doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.

**SEGUNDO.-CONCEDER** un término de CINCO DIAS para que se subsane la Demanda en los defectos anotados, so pena de ser rechazada al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO.-Se reconoce personería para actuar en este proceso, al Doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Junio 28 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.